Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por MARÍA THERAN LARA, a través de apoderado judicial en contra de TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S., informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase Proveer. Soledad, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Srio. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00318-00
DEMANDANTE: MARÍA THERAN LARA
DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

- Se observa, que en el libelo introductorio la parte demandante no efectúa el juramento estimatorio tal como lo contempla el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda versa sobre reclamación de perjuicios, tal como lo indica el artículo 206 del C.G.P. que establece lo siguiente:

  "…Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación." (Subrayado fuera del texto)

  (…)

En atención a lo anterior, se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANGEL CARRILLO ANGUILA, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.732.684 y T.P No.49347 del C.S de la J, para actuar en representación de la demandante, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

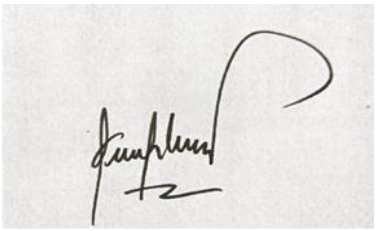

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada361486bbdf3dda89c9fcb52a4ab5328fd84b28a070d37a95ac8f33f5a02a1**
Documento generado en 27/08/2023 08:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica